

INFORME DE AUDITORIA ESPECIAL EFECTUADA AL  
PROYECTO RESIDENCIAL LOS GIRASOLES  
"CONSTRUCCION DE MURO PERIMETRAL Y CASA  
COMUNAL", CONSIDERADO DENTRO DE LOS  
PROYECTOS PEQUEÑAS OBRAS DE GRAN IMPACTO  
"POGI's", PARA EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 30  
DE ABRIL DE 2015

DICIEMBRE 2015

CONTENIDO	No. PAG.
I. ANTECEDENTES .....	3 - 4
II. OBJETIVO GENERAL .....	4
III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	4 - 5
IV. ALCANCE DE LA AUDITORIA .....	5
V. TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS APLICADOS .....	5 - 6
VI. RESULTADOS DE LA AUDITORIA .....	6 - 10
VII. HALLAZGOS .....	10-45
VIII. CONSIDERACIONES DE LA AUDITORIA .....	45-46
LIMITACIONES .....	
CONCLUSIONES .....	
RECOMENDACIONES .....	
PÁRRAFO ACLARATORIO .....	



## I. ANTECEDENTES.

La Alcaldía Municipal de Santa Tecla, emitió la Ordenanza para la Participación Ciudadana y la Transparencia del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Mediante decreto Municipal número tres de fecha Veinte de abril de dos mil nueve, publicada en Diario Oficial 177 tomo 384 de fecha 24-09-2009. Cuya base legal señala la referida Ordenanza que La Constitución de la República en el Artículo 203 consagra facultades y autonomía a favor de los municipios y el ordinal quinto del Artículo 204, establece dentro de estas facultades municipales, el de decretar Ordenanzas. Asimismo, el Artículo 115 del Código Municipal establece: "Es obligación de los Gobiernos Municipales promover la participación ciudadana, para informar públicamente de la Gestión Municipal, tratar asuntos que los vecinos hubieren solicitado y los que el mismo Concejo considere conveniente". También, Que el Código Municipal reformado en el 2006, en el Artículo 4, Numeral 8, establece como una de las competencias de los municipios, la promoción de la participación ciudadana como eje fundamental en la solución de los problemas locales, y como elemento fortalecedor de la conciencia cívica y democrática de la población.

Para llevar a cabo la aplicación de la Ordenanza, en el Romano V, señala que se ha elaborado el Plan Estratégico Participativo (PEP), para un período de 10 años, 2002-2012; asimismo; Que los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el municipio, como el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Local, CCDL, las Mesas Sectoriales o Ciudadanas y los Comités Zonales, tendrán si lo solicitan personalidad jurídica otorgada por el Concejo Municipal.

La Ordenanza referida, en su artículo Número 31 considera la DESCENTRALIZACION de recursos. Indicando que: **Es el proceso por el cual la municipalidad traslada competencias y recursos a través de los mecanismos de participación ciudadana existentes, ya sean Organizaciones Vecinales, Mesas Sectoriales o Comités de Proyectos, para la administración, co-ejecución y liquidación de un programa o proyecto.**

Para la ejecución de la Ordenanza, la Municipalidad creó la herramienta administrativa denominada "**Manual de Descripción del Proceso de Transferencia de Fondos**", señalando en esta, que cuando el monto a desembolsar sea de \$10,000.00 hasta \$200,000.00 y que el impacto de las obras sea zonal o municipal, la Descentralización se realizará a través del Consejo Ciudadano para el Desarrollo Local (CCDL).



Cuando el monto a desembolsar sea de \$1,000.00 hasta \$10,000.00; y que el impacto de la obra sea en una colonia, cantón o comunidad, la descentralización de fondos se efectuará a través de las ADESCOS o comités.

Con base a la referida Ordenanza y al manual, la Administración Municipal anterior, durante el período de enero a abril 2015 ejecutó desembolsos monetarios de la Municipalidad para la ejecución de los proyectos “Pequeñas Obras de Gran Impacto POGI’s”.

Dentro de este grupo de proyectos se incluye el **“Proyecto Residencial los Girasoles, Construcción de Muro Perimetral y Casa Comunal”**, objeto de la presente evaluación de auditoría a ejecutar por la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.

## II. OBJETIVO GENERAL.

El Objetivo General se definió como: Ejecutar una auditoría especial al Proyecto Residencial los Girasoles “Construcción de Muro Perimetral y Casa Comunal”, el cual se encuentra considerado dentro del grupo denominado proyectos “PEQUEÑAS OBRAS DE GRAN IMPACTO POGI’S”, para el período del 1º de enero al 30 de Abril de 2015.

## III. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

1º. Verificar que los desembolsos efectuados al comité ejecutor, se hayan invertido adecuadamente en el proyecto residencial los girasoles “Construcción de Muro Perimetral y Casa Comunal.

2º. Verificar que las Transacciones, registros, informes, cumplan con los aspectos legales y técnicos a saber: Con la Ordenanza Para la Participación Ciudadana y la Transparencia del Municipio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, con el reglamento y los procedimientos autorizados. La Ley SAFI, Normativa y Principios de Contabilidad Gubernamental.

3º. Evaluar el cumplimiento con otras disposiciones legales relacionadas como son: El código Municipal y las Normas Técnicas Específicas de Control Interno NTCIE de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Sector Público, LACAP; Código Tributario, Ley de Impuesto Sobre la Renta.

4º. Evaluar la ejecución física del proyecto, conforme a las carpetas y diseños técnicos, aprobados por la Municipalidad y por el comité del proyecto.



5º. Evaluar la ejecución financiera del proyecto conforme a los presupuestos y los desembolsos efectuados.

6º. Emitir un informe especial de Auditoría Interna conforme a las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental NAIG y su reglamento, emitidos por la Corte de Cuentas de la República, con la presentación de los resultados de la Auditoría Practicada al Proyecto Residencial los Girasoles – Construcción de Muro Perimetral y Casa Comunal, indicando si la ejecución del mismo, ha cumplido con sus especificaciones técnicas y, las transacciones con las Leyes, Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental.

#### **IV. ALCANCE DE LA AUDITORIA.**

Esta auditoría especial ha sido practicada al Proyecto Residencial los Girasoles “Construcción de Muro Perimetral y Casa Comunal”, para el período del 1º de enero al 30 de abril de 2015. Que comprende los procesos administrativos y registros contables de la Municipalidad y de La Asociación Comunal Residencial Los Girasoles, A.C.G.L.

#### **V. TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS APLICADOS.**

En la ejecución de la auditoría, aplicamos técnicas y procedimientos para la Municipalidad y para La Asociación Comunal Residencial Los Girasoles A.C.L.G., los procedimientos aplicados fueron los siguientes:

##### ➤ **En la Alcaldía Municipal de Santa Tecla:**

1. Solicitamos los estados financieros del proyecto al 30 de abril de 2015
2. Solicitamos y obtuvimos los movimientos contables de acreedores monetarios por transferencias corrientes y de capital, relacionadas al devengamiento y pago o desembolso de los valores entregados al Tesorero del Comité Ciudadano para el Desarrollo Local del Municipio de Santa Tecla, CCDL.
3. Requerimos a la unidad ejecutora de la Municipalidad, la carpeta o expediente del proyecto.
4. Solicitamos los Libros de Bancos y de egresos para el período auditado.
5. Obtuvimos el apoyo de un técnico de la Dirección de Desarrollo Territorial para la evaluación de la ejecución física del proyecto, así como de otros aspectos técnicos relacionados a esta obra.
6. Verificamos que los cheques se emitan a nombre del Tesorero del Comité Ciudadano de Desarrollo Local, CCDL.
7. Verificamos que el CCDL, efectuara la transferencia de fondos al comité ejecutor del proyecto a cargo de la Asociación Comunal Residencial Los Girasoles A.C.L.G.
8. Verificamos la documentación de soporte de los desembolsos entregados.



9. Elaboramos cédula detalle y marcas de auditoría.

➤ **En la ASOCIACION COMUNAL RESIDENCIAL LOS GIRASOLES, A.C.L.G., como ente encargado de la administración y ejecución del proyecto, efectuamos los siguientes procedimientos:**

1. Obtuvimos la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad.
2. Verificamos el Acta de constitución, Estatutos, modificaciones y, credencial otorgada por el Concejo Municipal a favor de la Asociación Comunal Residencial Los Girasoles.
3. Obtuvimos y verificamos los informes de avance físico y financiero del proyecto mediante las estimaciones número 1 y 2.
4. Obtuvimos el estado de cuenta bancario del proyecto y verificamos que se cumpliera con el procedimiento aprobado por la Municipalidad.
5. Verificamos el cuadro resumen de evaluación de ofertas, para la adjudicación del contrato a la empresa responsable de la construcción del proyecto.
6. Obtuvimos fotocopia de la Adjudicación del contrato de construcción otorgado por A.C.L.G., a favor de la empresa PROCYCOM, S.A. de C.V. por un monto total de US \$149,901.37
7. Realizamos una visita con un técnico especialista, para verificar los avances físicos del proyecto los Girasoles "Construcción de muro perimetral y casa comunal".
8. Elaboramos cédula detalle y marcas de auditoría.

## VI. RESULTADO DE LA AUDITORIA

Hemos efectuado auditoría especial al Proyecto Residencial Los Girasoles "Construcción de Muro Perimetral y Casa Comunal", financiado mediante la transferencia de fondos de La Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de la Libertad a través del CCDL, hacia la Asociación Comunal Residencial Los Girasoles, que se puede abreviar A.C.L.G., habiéndose designado a dicha Asociación la administración y ejecución del proyecto.

### 1. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

#### **Responsabilidad de la Administración Municipal por los Estados Financieros.**

El Concejo y la Administración de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, son responsables del registro contable y de la preparación de los Estados Financieros de la Municipalidad, a través del Departamento de Contabilidad, de acuerdo con Principios de Contabilidad Gubernamental y Normas Contables promulgados por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Dependencia del Ministerio de Hacienda, y del control interno que la administración determinó necesario para permitir



la preparación de estados financieros libres de errores significativos, debido a fraude o error.

**Responsabilidad de la Asociación Comunal Residencial Los Girasoles A.C.L.G, por los Estados Financieros.**

La Junta Directiva y el Consejo de Vigilancia de la Asociación Comunal Residencial Los Girasoles A.C.L.G., son responsables del registro contable y de la preparación de los Estados Financieros de la Asociación, a través del Tesorero, de acuerdo con Principios de Contabilidad Gubernamental y Normas Contables promulgados por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Dependencia del Ministerio de Hacienda, y del control interno que la administración determinó necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos, debido a fraude o error. Todo lo anterior conforme al Artículo No. 1 de los Estatutos de A.C.L.G. y Código Municipal Artículo No. 103

**Responsabilidad del Auditor**

Nuestra responsabilidad ha sido efectuar una auditoría y presentar un informe especial. Condujimos nuestra auditoría de acuerdo con Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República (NAIG). Dichas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos así como que planeemos y desempeñemos la auditoría para obtener seguridad razonable que sustente nuestro informe.

**Conciliación financiera del proyecto, desembolsos efectuados por la Municipalidad versus recibidos por A.C.L.G. al 30 de abril de 2015.**

ACP. 5.6      ACP. 5.2, ACP. 5.21      ACA. 14.1

Monto Asignado <sup>1</sup> A	Desembolsado por la Municipalidad <sup>2</sup> B	Ingreso en cuenta Bancaria de A.C.L.G	Pendiente Desembolso A-B
\$150,000.00	\$89,970.41	\$89,970.41	\$60,029.59

No. Partida	Fecha	Cheque emitido a favor de	Monto
02-692-693	18-02-2015	Sonia del Carmen Orellana Figueroa	\$ 45,000.00
04-528-529	01-04-2015	Sonia del Carmen Orellana Figueroa	\$ 44,970.41
		Total Desembolsos efectuados	\$ 89,970.41

ACP. 5.6  
ACP. 5.21

<sup>1</sup> Transcripción de acuerdo tomado en acta número cuatro, sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de febrero de dos mil quince. Fuente de Financiamiento: **Donación de la Sociedad Desarrollos Veranda.**

<sup>2</sup> Detalle de los desembolsos efectuados por la Municipalidad para A.C.L.G.



**Estado de ejecución física y financiera del proyecto, a cargo de A.C.L.G.**

La Ejecución del proyecto A.C.L.G. adjudicó y contrató a la empresa PROCYCOM, S.A. DE C.V. por un valor de \$149,901.37 dólares. → ACP. 9.2

**Ejecución Física según estimaciones del contratista.**

Porcentaje Contratado	Ejecutado según estimaciones 1 y 2	Pendiente
100%	60.02%	39.98%

{ ACP. 9.2  
ACP. 9.12

**Ejecución Física Real determinada por Dirección de Desarrollo Territorial.**

Porcentaje Contratado	Ejecutado según estimaciones 1 y 2	Obra pendiente de ejecutar.
100%	42.63%	57.37%

{ ACP. 10.2  
ACP. 10.5

**Ejecución Financiera**

Monto Contratado	Monto Pagado Estimaciones 1 y 2	Pendiente de pago
\$ 149,901.37	\$ 89,970.41	\$ 59,930.96

{ ACP. 5.2  
ACP. 5.21

**2. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

Al planificar y ejecutar la auditoría del Proyecto Residencial los Girasoles "Construcción del muro perimetral y casa comunal" considerado dentro de los Proyectos Pequeñas Obras de Gran Impacto, el cual ha sido financiado con fondos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para cumplir con las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental NAIG, y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

Según sus competencias, El Concejo y la Administración de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de la Libertad y, La ASOCIACION COMUNAL RESIDENCIAL LOS GIRASOLES A.C.L.G., por medio de su Junta Directiva y el Consejo de Vigilancia, son responsables de establecer y mantener el adecuado Sistema de Control Interno específico de la entidad bajo su competencia. Para cumplir con esta responsabilidad se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y Procedimientos de Control Interno. Los Objetivos de un Control Interno son proporcionar a la Administración seguridad razonable, no absoluta de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas





y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con las autorizaciones de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes en cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además la proyección de cualquier evaluación del sistema en períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos puedan deteriorarse.

Tal y como se mencionó anteriormente el sistema de control interno proporciona una seguridad razonable de que se alcancen los objetivos institucionales, según las siguientes categorías de objetivos de control interno;

- a) Eficiencia, efectividad y eficacia en la ejecución de sus operaciones, lo que incluye el uso apropiado de todos los recursos institucionales,
- b) confiabilidad y oportunidad de la información financiera, presupuestaria y cualesquiera otros reportes para uso interno y externo, y
- c) cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico aplicable, sean leyes, decretos, reglamentos, etc. Todo de acuerdo con la escala jerárquica de las fuentes del ordenamiento.

Como una derivación del cumplimiento de estos objetivos, se obtiene protección para los activos, al proporcionar una seguridad razonable en la prevención o rápida detección de adquisiciones, usos o disposiciones no autorizadas de los activos institucionales, coadyuvando con la transparencia y economía de la gestión, a que se refiere la Ley de la Corte de Cuentas.

En el desarrollo de la presente auditoría, **identificamos 3 hallazgos para La Alcaldía Municipalidad de Santa Tecla y 6 para La Asociación Comunal Residencial los Girasoles A.C.L.G., que involucran** la estructura del Sistema de Control Interno y su operación que, consideramos constituyen condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental NAIG, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio podrían afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos, Estado de Ejecución Presupuestaria.

Una debilidad o falla importante es una condición reportable, en la cual, el diseño u operación de uno o más elementos del Sistema de Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos en relación con los estados financieros y no ser detectados



oportunamente por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones asignadas.

Mi revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además no necesariamente revelará todas las condiciones reportables que también podrían ser consideradas como debilidades o fallas importantes. Sin embargo, las observaciones que se relacionan a los HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO de este informe, son consideradas debilidades importantes de acuerdo a la definición anterior.

El presente informe está destinado únicamente para uso de La Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de la Libertad.

## VII. HALLAZGOS

### A. AREA INSTITUCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA.

#### 1. PARTIDAS RELACIONADAS AL PROYECTO RESIDENCIAL LOS GIRASOLES - CONSTRUCCION DE MURO PERIMETRAL Y CASA COMUNAL, CARECEN DE FIRMAS Y SELLO DE LOS RESPONSABLES.

ACP. 5.1

#### CONDICION

Al efectuar la revisión de los registros contables Institucionales, se pudo constatar que faltan las firmas y sellos de los responsables de elaborar y aprobar los registros contables correspondiente a los dos desembolsos entregados al CCDL para el proyecto Los Girasoles "construcción de muro perimetral y casa comunal". Los registros inspeccionados presentan a continuación:

No. Partida	Fecha	Concepto	Monto
02-692	18-02-2015	Devengamiento por Transferencia	\$ 45,000.00
02-693	28-02-2015	Pago por Transferencia	\$ 45,000.00
04-528	01-04-2015	Devengamiento por Transferencia	\$ 44,970.41
04-529	30-04-2015	Pago por Transferencia	\$ 44,970.41

ACP. 5.1  
ACP. 5.2  
ACP. 5.21  
ACP. 5.22

#### CRITERIO

Las NTCIE de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla en el Art. 26 enuncia lo siguiente: Cada Gerencia y Unidad, deberá implementar los controles adecuados por medio de manuales de procedimientos, que al menos incluya las siguientes actividades de control: Procedimientos de autorización y aprobación, segregación de funciones (autorización, procesamiento, archivo, revisión), controles sobre el acceso y archivos, verificaciones,



revisión de desempeño operativo, revisión de operaciones, procesos y actividades, supervisión (asignaciones, revisiones y aprobaciones, dirección y capacitación), conciliaciones, arqueos de fondos, depósito oportuno de los fondos, manejo de fondos y comité de auditoría.

La Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República en su artículo No. 21 menciona lo siguiente: La máxima autoridad, los demás niveles gerenciales y de jefatura deben establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos que definan claramente la autoridad y la responsabilidad de los funcionarios en cargados de autorizar y aprobar las operaciones de la Institución.

#### **Comentario o explicación de la norma.**

La autorización y la aprobación son la forma idónea de asegurar que sólo se realicen actos y transacciones que cuentan con el aval del funcionario competente. Este aval debe ser acorde a la misión, estrategia, planes, presupuestos y normativa legal aplicable.

La autorización y la aprobación serán documentadas y comunicadas explícitamente a los funcionarios responsabilizados. Estos tendrán que ejecutar las tareas que se les han asignado, de acuerdo con las directrices, y dentro del ámbito de competencia establecido por la normativa.

Dentro de esta norma se incluyen aquellas autorizaciones y aprobaciones que se relacionan con todos los procesos institucionales, sean centrales o de soporte, separando y distribuyendo entre los diferentes cargos, aquellas funciones que, si se concentraran en una misma persona, pueden comprometer el equilibrio y eficacia del control interno. Igualmente, las diversas fases que integran un proceso, transacción u operación, se distribuirán, entre los diversos funcionarios y unidades de la entidad, de tal manera que el control total de su desarrollo esté debidamente separado.

#### **CAUSA.**

- Falta de supervisión por parte de la Dirección Financiera sobre las actividades que realiza el área contable.
- La Jefatura del Departamento de Contabilidad, no ha establecido el procedimiento para el proceso de registro contable y autorización.
- Falta de Supervisión de parte de la jefatura de Contabilidad.



## EFFECTO

- Incumplimiento de las Normas Técnicas Específicas de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.
- Incumplimiento de las normas Generales de la Corte de Cuentas.
- La Alcaldía Municipal de Santa Tecla, puede incurrir en observaciones en los informes de auditoría, por parte de La Corte de Cuentas de la República.

## COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

NO SE TUVO COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

## RECOMENDACIÓN

- La Dirección Financiera, debe ejercer supervisión adecuada sobre las actividades que ejecuta el área contable.
- Los registros contables deben ser firmados por la persona que los elabora y autorizados y sellados por el contador general.
- La Jefatura de Contabilidad, debe ejercer una mayor supervisión sobre los procesos de registros y actividades que realizan los auxiliares contables.

## 2. DOCUMENTACION QUE SOPORTAN LOS DESEMBOLSOS NO CUMPLIERON CON EL PROCEDIMIENTO AUTORIZADO PARA LA DESCENTRALIZACION DE LOS RECURSOS.

### CONDICION

Al efectuar la revisión de la documentación que soporta los desembolsos entregados al CCDL responsable de la ejecución del proyecto Los Girasoles "Construcción de muro perimetral y casa comunal", se constató lo siguiente:

En los anexos de soporte para el primer desembolso, falta el documento denominado "Compromiso de Responsabilidad Solidaria CRS" que debió emitir el Coordinador del CCDL.

La factura No. 0024 por valor de US\$ 45,000.00 emitida por la Empresa Contratista PROCYCOM, S.A. de C.V., fue girada a nombre de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, pero no definieron el nombre del proyecto, tal como lo requiere el procedimiento.

### CRITERIO.

Las NTCIE de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla en el Art. 26 enuncia lo siguiente: Cada Gerencia y Unidad, deberá implementar los controles adecuados por medio de



manuales de procedimientos, que al menos incluya las siguientes actividades de control: Procedimientos de autorización y aprobación, segregación de funciones (autorización, procesamiento, archivo, revisión), controles sobre el acceso y archivos, verificaciones, revisión de desempeño operativo, revisión de operaciones, procesos y actividades, supervisión (asignaciones, revisiones y aprobaciones, dirección y capacitación), conciliaciones, arqueos de fondos, depósito oportuno de los fondos, manejo de fondos y comité de auditoría.

El Reglamento de la Ley SAFI, menciona lo siguiente:

Art. 193.- Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria emitido mediante acuerdo ejecutivo N° 751. De fecha 29 de mayo 2012 y de obligatoriedad aplicación para todos los entes del sector público, en el literal D, menciona lo siguiente:

#### **Criterios para el Devengado del Egreso**

ii) Para el registro del devengado del egreso, deberá contarse con la documentación probatoria que cumpla con los requisitos legales y técnicos, para justificar o respaldar el hecho económico.

#### **CAUSA**

- Falta de supervisión por parte de la Dirección Financiera sobre las actividades que realiza el área de Tesorería.
- Desconocimiento del Manual de Descripción del Proceso de Transferencia de Fondos, definido por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.
- Deficiente Control Interno en Tesorería, Contabilidad y Presupuesto.
- El Departamento de Tesorería no ha definido con claridad el proceso de las autorizaciones para efectuar los pagos.
- El área de Tesorería no efectúa una adecuada revisión de la documentación de soporte o justificación antes de emitir los cheques.

#### **EFFECTO**

- Incumplimiento de las NTCIE de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.
- Incumplimiento del Manual de Descripción del Proceso de Transferencia de Fondos.



- La Corte de Cuentas puede observar en sus informes de auditoría estas deficiencias.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

NO SE TUVO COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

#### RECOMENDACIÓN.

- Documentar apropiadamente los registros contables.
- Tesorería, Contabilidad y Presupuesto deben revisar y aplicar el Manual de Descripción del Proceso de Transferencia de Fondos, a efecto de evitar errores futuros.
- La Dirección Financiera debe ejercer una mejor supervisión sobre las actividades que ejecutan sus departamentos como son: Tesorería, Presupuesto y Contabilidad.
- Las Jefaturas de Tesorería, Presupuesto y Contabilidad, deben efectuar una mejor revisión y supervisión de las actividades del personal auxiliar o técnico.

### 3. APLICACIÓN EN CUENTAS CONTABLES INDEBIDAS, EN REGISTRO DE LOS DESEMBOLSOS PARA EL PROYECTO RESIDENCIAL LOS GIRASOLES.

#### CONDICION

Al verificar los registros contables institucionales, se pudo constatar que las aplicaciones de los dos desembolsos para el proyecto, se han efectuado a cuentas de gastos por transferencias de capital a Organismos sin fines de lucro.

#### CRITERIO.

La ordenanza para la participación ciudadana y la transparencia del municipio de Santa Tecla, menciona en su Artículo 31.- DESCENTRALIZACIÓN

Es el proceso por el cual **la municipalidad traslada competencias y recursos** a través de los mecanismos de participación ciudadana existentes, ya sean Organizaciones Vecinales, Mesas Sectoriales o Comités de Proyectos, **para la administración, coejecución y liquidación de un programa o proyecto.**

La misma ordenanza, en el Artículo 3- DEFINICIONES varias menciona lo siguiente:

Para los efectos de la presente Ordenanza para la Participación Ciudadana y la Transparencia, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones.



**“DESARROLLO LOCAL:”** Es el proceso que genera y fortalece las capacidades locales, ampliando las oportunidades socio económicas en espacios determinados, **para mejorar las condiciones y la calidad de vida** de las presentes y futuras generaciones.

**“PLAN ESTRATÉGICO PARTICIPATIVO (PEP):”** Es una herramienta de gestión del desarrollo local que se elabora con la participación de los principales representantes designados por los diferentes organismos vecinales y sectoriales del Municipio, en el cual se señala la misión, visión, políticas, estrategias, **programas y proyectos a implementar para el logro del desarrollo y bienestar de la población en el Municipio.**

**PLAN DE INVERSIÓN PARTICIPATIVO (PIP):** Es un proceso de toma de decisiones conjuntas entre el Gobierno Municipal y la población a través de los distintos mecanismos de participación ciudadana, sobre una parte del **presupuesto municipal dedicado para la inversión pública, a nivel social y de infraestructura.**

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado emitido mediante acuerdo ejecutivo N° 203 De fecha 17 de Julio de 2009 y de obligatoriedad aplicación para todos los entes del sector público, menciona lo siguiente:

## **C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS**

### **1. COSTO Y APLICACION EN LOS PROYECTOS**

Los desembolsos imputables a proyectos o grupos de proyectos deberán registrarse según la naturaleza de la operación y en armonía con los objetos específicos de la clasificación presupuestaria de egresos.

El costo contable de los proyectos o programas estará conformado por todos aquellos desembolsos inherentes a éstos. Las adquisiciones de bienes muebles o inmuebles de larga duración con cargo de proyectos, que al finalizar la ejecución quedarán formando parte de los recursos institucionales, incrementarán anualmente el costo contable en el monto de la depreciación de dichos bienes.

El costo contable de los proyectos que por sus objetivos o características o están destinados a la formación de un bien físico final, como aquellos relacionados con obras en bienes de uso público, deberá aplicarse a **GASTOS DE INVERSIONES PUBLICAS** contra la cuenta de complemento respectiva, simultáneamente con la contabilización del hecho económico.

Al 31 de diciembre de cada año, el costo contable deberá trasladarse a la subcuenta **COSTO ACUMULADO DE LA INVERSION** de cada proyecto, excepto las cuentas que



representan las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de larga duración, las cuales tendrán el saldo acumulado hasta que se liquide contablemente el proyecto respectivo.

## 2. LIQUIDACION DE LOS PROYECTOS

Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos Contables", Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable.

Los proyectos cuyo objetivo es la formación de bienes muebles o inmuebles, destinados a la actividad institucional, deberán traspasarse a **INVERSIONES EN BIENES DE USO** por el valor de costo contable acumulado.

Los proyectos cuyo objetivo no es la formación de un bien físico o corresponda a obras en bienes de uso público, deberán ajustarse contablemente contra la cuenta de complemento que registre los costos traspasados a **GASTOS DE GESTION**.

Los bienes muebles o inmuebles adquiridos con cargo a proyectos que, al término de éstos, incrementan los recursos institucionales, deberán ser traspasados a las cuentas de **INVERSIONES EN BIENES DE USO**, respectivas, por el valor de adquisición actualizado menos la depreciación acumulada.

El proyecto que no llegue al término de la ejecución de acuerdo con resolución de las autoridades competentes y no se proyecte reiniciar en fecha futura, deberá ser sometido al proceso de liquidación contable correspondiente.

Con relación a los proyectos de **INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS**, para efecto de lo anterior será indispensable comunicar previamente a la Corte de Cuentas de la República, las justificantes sobre los proyectos inconclusos antes de su registro contable en la cuenta **APLICACIÓN A GASTOS DE GESTION**, para los efectos legales consiguientes.

### CAUSA

- No se ha capacitado adecuadamente al personal de contabilidad, para el registro y control contable de los proyectos "Pequeñas obras de gran impacto social "POGI's"; dentro de este grupo se incluye el proyecto Residencial los Girasoles "Construcción de muro perimetral y casa comunal".
- El personal del área contable no tiene conocimiento del Manual de Descripción del Proceso de Transferencia de Fondos, definido por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.
- Deficiente control interno en Contabilidad.





- El Departamento de Contabilidad no ha definido por escrito, el procedimiento para la contabilización de proyectos.
- Falta de supervisión por parte de la Dirección Financiera sobre las actividades que realiza el área contable.
- La Jefatura de Contabilidad no realiza supervisión sobre las actividades que ejecutan los auxiliares contables.

#### **EFFECTO.**

- Incumplimiento de la Normativa de Contabilidad Gubernamental.
- Estados financieros presentan cifras incorrectas para la toma de decisiones, debido a que las transferencias de fondos se presentan como cuentas de gastos.
- No se deja evidencia contable de las obras ejecutadas por la Administración Municipal.
- La Corte de Cuentas, puede incluir como observaciones en sus informes de auditoría.

#### **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION**

NO SE TUVO COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

#### **RECOMENDACIÓN**

- El Departamento de Contabilidad debe efectuar los ajustes contables correspondientes.
- El Departamento de Contabilidad deberá definir por escrito, el procedimiento para la contabilización de proyectos, en caso de ser necesario, deberá solicitar la asesoría de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.
- El área de Contabilidad, debe gestionar la capacitación del personal, para el registro y control contable de los proyectos "pequeñas obras de gran impacto social POGI's.
- El personal del área contable debe obtener y aplicar el Manual de Descripción del Proceso de Transferencia de Fondos, definido por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.
- La Jefatura de Contabilidad, debe revisar y mejorar su control interno.
- La Dirección Financiera, debe ejercer una mejor supervisión sobre las actividades que realiza el área contable.
- La Jefatura de Contabilidad debe ejercer una mejor supervisión sobre las actividades que ejecutan los auxiliares contables.



**B. ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION COMUNAL RESIDENCIAL LOS GIRASOLES, la cual puede abreviarse "A.C.L.G"**

Se ejecuta esta evaluación a "A.C.L.G", como ente responsable de la ejecución administrativa y financiera del Proyecto "Construcción de muro perimetral y casa comunal", financiado con fondos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de la Libertad. **Conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República.**

**Art. 3.- Jurisdicción de la Corte**

Están sujetas a la fiscalización y control de la Corte todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna. La jurisdicción de la Corte alcanza también a las actividades de entidades, organismos y personas que, no estando comprendidos en el inciso anterior, reciban asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos. En este caso el control se aplicará únicamente al ejercicio en que se haya efectuado el aporte o concesión y al monto de los mismos.

**ASPECTOS DE CONTROL INTERNO DE A.C.L.G**

**1. INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, LACAP Y SU REGLAMENTO.**

*{ ACP. 9.1  
{ ACP. 9.2*

**CONDICION.**

Al efectuar la revisión del proceso de contratación para la ejecución del proyecto los Girasoles "Construcción de muro perimetral y casa comunal", se pudo constatar que la contratación la efectuaron bajo el método de libre gestión, por lo cual, no cumplieron con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Sector Público LACAP.

No encontramos evidencia, que se hayan elaborado las bases de licitación, bases de concurso, tal como lo requiere el Artículo 41 de la LACAP.

No se ha encontrado evidencia que se haya efectuado la Licitación pública, conforme lo requiere la LACAP en su artículo No. 40

Pudimos evidenciar que La Asociación Comunal de la Residencial Los Girasoles A.C.G.L, recibió tres cotizaciones para la ejecución del proyecto, habiendo seleccionado la de menor costo, y asignando la adjudicación a la empresa PROCYCOM, S.A. DE C.V. por un monto total de \$ 149,901.37, el resumen de la evaluación de ofertas es el siguiente:

*ACA 20.1*



Empresa / Persona Natural ofertante	Monto Ofertado <sup>3</sup>
PROCYCOM S.A de C.V	\$ 149,430.15
Ing. Willy Nelson González	\$ 180,041.31
Ing. Rafael Antonio Andino	\$ 173,347.74

ACP.9.1

No encontramos evidencia que el proveedor haya cumplido con los requerimientos establecidos en el Artículo No. 26 del Reglamento a la LACAP para contratar, estas son: Solvencia Tributaria, Solvencia del Seguro Social, Solvencia de la AFP, Solvencia Municipal.

El Monto del Proyecto y según el contrato se estableció por un total de \$149,901.37, dicho monto supera al valor permitido para contratar por libre gestión, cuyo límite se establece en 160 salarios mínimos del sector comercio, dicho salario al 1 de enero de 2015 era de \$251.70 mensuales, por tanto, el límite para libre gestión se establece por \$40,272.00 dólares.

#### CRITERIO.

#### LACAP, ACTOS PREPARATORIOS

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública menciona en su Artículo. 41. Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá.

Dichos instrumentos se denominarán:

- Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir;
- Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la administración pública solicita;
- Bases de licitación: establecerán los criterios legales, financieros y técnicos que deberán cumplir los ofertantes y los bienes, obras y servicios que ofrecen a la administración pública;
- Bases de concurso: establecerán los criterios a que se refiere el literal anterior para la contratación de consultorías; debiendo la institución establecer con claridad si la consultoría es para personas naturales, jurídicas, o ambas indistintamente.

<sup>3</sup> No concuerda con el monto del contrato.



Lo establecido en los literales a) y b) de este artículo, podrán utilizarse para la libre gestión cuando aplique.

### **Determinación de Montos para Proceder**

Art. 40.- Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- a) Licitación o concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.
- b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos
- c) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven.

### **CAUSA**

- La Asociación Comunal Residencial Los Girasoles, A.C.L.G, no recibió la capacitación apropiada por parte de la Dirección de Desarrollo Humano y la Dirección de Desarrollo Territorial de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para la administración de los fondos del proyecto.
- Comunicación inapropiada entre A.C.L.G y las dependencias de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, responsables del proyecto, durante el proceso de contratación y adjudicación del contrato.

### **EFFECTO**

- Incumplimiento de la LACAP.
- Incumplimiento del Código Municipal
- Incumplimiento de La Ordenanza para la Participación Ciudadana y la Transparencia del Municipio de Santa Tecla y del Manual de Descripción del Proceso de Transferencia de Fondos.



- La Corte de Cuentas puede observar dentro de sus informes de auditoría la deficiencia y establecer responsabilidades administrativas y/o patrimoniales.

#### **COMENTARIO DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL RESIDENCIAL LOS GIRASOLES A.C.L.G**

Que mediante Decreto Legislativo N° 868, de fecha 5 de abril de 2000, la Asamblea Legislativa Aprobó la **LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, en donde dentro de sus considerando el legislador estableció:

***“II. Que es deber del Estado que las adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública se realicen en forma clara, ágil y oportuna, asegurando procedimientos idóneos y equitativos;..... (Considerandos LACAP)***

***“III.- Que es deber del Estado velar por el uso racional de sus recursos financieros, y para ello es menester la unificación de las normas reguladoras de las adquisiciones y contrataciones dentro de los principios de libre competencia;.....” (SIC).***

Los anteriores considerandos guardan íntima relación con lo contenido en el Art. 18 de LACAP:

***“Art. 18.- La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.”***

Partiendo de las consideraciones y del artículo antes mencionado se afirma que **“LA ÚNICA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y APROBACIÓN DE BASES DE LICITACIONES O CONCURSOS ES EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA” (Art. 18 LACAP).**

El borrador del Informe establece: **“.....se pudo constatar que la contratación la efectuaron bajo el método de libre gestión, por lo cual no cumplieron con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Sector Público, LACAP (error de redacción del informe, ya que debería decir: “Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública”).**

Si se analiza la afirmación contenida en el Borrador del Informe de Auditoría y se compara con lo contenido en el Art. 18 LACAP, se puede concluir que se ha hecho un mal análisis de dicho artículo, ya que corresponde exclusivamente al **CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS.**



Jurídicamente, y teniendo en cuenta lo contenido en la LACAP y su reglamento, no es posible que una Asociación Comunal como la que representamos pueda contratar, aprobar términos de referencia y bases de licitación, por lo que no es posible afirmar que la A.C.L.G., haya incumplido la LACAP ya que nuestra representada no es asignada por Ministerio de Ley como una persona jurídica capaz de poder contratar de parte de la Administración Municipal.

La postura antes mencionada, es la que jurídicamente es aceptada, ya la misma Sala de Lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, lo ha dejado claro en sus diferentes sentencias:

***"Durante el proceso licitatorio han de respetarse determinados requisitos legales que condicionan la validez de los actos dentro del procedimiento, requisitos que tienden a asegurar la mayor transparencia, legalidad y legitimidad del mismo. Un proceso de licitación manejado conforme a Derecho es garantía de una sana administración, salvaguarda de los intereses de la comunidad, de los intereses y derechos de los particulares y también de aquél o aquellos que ordenan o ejecutan obras o servicios con dineros del pueblo" (Sentencia 121-S-2001 del 2/10/2002).***

Ante esta circunstancia hay que verificar la naturaleza jurídica de la Licitación: ***"Es en esencia un procedimiento administrativo de preparación de la voluntad contractual: "por el cual la Administración invita a los interesados a que, sujetándose a las bases fijadas en el pliego de condiciones, formulen propuestas de las cuales seleccionará y aceptará la más ventajosa o conveniente". (Roberto Dromi: Derecho Administrativo. 7ª Edición. Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1998)."***

La Sala de Lo Contencioso Administrativo dejó claro la naturaleza jurídica de la licitación: ***".....2. POTESTAD DE LA ADMINISTRACIÓN EN UN PROCESO LICITATORIO. a. Naturaleza de la Licitación. La Licitación es un mecanismo legal de selección previa a la contratación, que debe realizar la Administración Pública para la adquisición de bienes o servicios....." (Sentencia 61-F-2002 del 17/11/2004)***

De lo antes expuesto extraemos que la **Institución o Autoridad competente para manejar procesos de licitación o contrataciones por libre gestión es única y exclusivamente EL CONCEJO MUNICIPAL**, por lo que quien recibe ofertar a partir de términos de referencia brindado a los contratistas es la Administración Municipal a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

Esta Asociación Comunal no recibió los lineamientos ni capacitación necesario, ni mucho menos se brindaron los mecanismos de comunicación oportunos que brindarían una verdadera orientación en cuanto al proceso a seguir la el Proyecto Residencial Los Girasoles "Construcción de Muro Perimetral y Casa Comunal".



## COMENTARIO DEL AUDITOR.

La Ordenanza para la Participación Ciudadana y la Transparencia del Municipio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, en su Artículo No. 31 DESCENTRALIZACION, establece que: “Es el proceso por el cual la **Municipalidad traslada competencias y recursos** a través de los mecanismos de participación ciudadana existentes, ya sean Organizaciones Vecinales, Mesas Sectoriales o Comités de Proyectos, **para la administración, co-ejecución y liquidación** de un programa o proyecto.”

Partiendo de lo anterior, la municipalidad trasladó no solo competencias y recursos, sino también responsabilidades en la Administración, co-ejecución y liquidación de proyectos. Asimismo, consta en acta de ACLG, la conformación del comité para el manejo de los fondos del proyecto, según resumen siguiente:

Según certificación firmada por la Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de la Asociación Comunal Residencial los Girasoles SEÑORA JUANA CONCEPCIÓN VIUDA DE VASQUEZ; certificó que en el libro de Actas de Junta Directiva, que legalmente lleva dicha Asociación, a folio cincuenta, se encuentra asentada el Acta número catorce, celebrada en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las veintiún horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de febrero de dos mil quince; en la cual se encontraban presentes los directivos siguientes: FRANCISCO MOZ HERNANDEZ, PRESIDENTE; JOSÉ ALBERTO ALAS HERNANDEZ, VICEPRESIDENTE; MARIA JOSE TAMACAS GUERRA, SÍNDICA; ANA CONCEPCIÓN MEJIA LAINEZ, PRIMERA VOCAL; NOHEMY BEATRIZ ARIAS RODAS, TERCERA VOCAL; PABLO ERNESTO AYALA MONGES, QUINTO VOCAL; y de la que consta: PUNTO PRIMERO La realización del proyecto denominado MURO PERIMETRAL, CASA COMUNAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN ZONA VERDE RESIDENCIAL LOS GIRASOLES, COLINDANCIA CON BOULEVARD MONSEÑOR ROMERO, dicho proyecto se desarrollará en el plazo comprendido de SESENTA Y OCHO DIAS, contados a partir del día de la orden de inicio hasta su finalización, de conformidad al contrato para tal efecto. PUNTO SEGUNDO. Que por unanimidad se eligió y conformó el comité del proyecto para el manejo de los fondos del proyecto arriba indicado, el cual queda integrado de la siguiente manera:

COORDINADOR DEL PROYECTO: FRANCISCO MOZ HERNÁNDEZ, TESORERA: MARÍA JOSÉ TAMACAS GUERRA; SECRETARIO: JOSE ALBERTO ALAS HERNÁNDEZ, PRIMER VOCAL: PABLO ERNESTO AYALA MONGES; SEGUNDA VOCAL: ANA CONCEPCIÓN MEJÍA LAINEZ; quienes aceptaron el nombramiento y el cargo que le fue conferido. Esta certificación se realizó con fecha ocho de febrero de dos mil quince.

Este comité de proyecto fue validado por acuerdo del Concejo Municipal, en acta número cuatro, sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de febrero de dos mil quince.

**Sobre la evaluación de ofertas y Adjudicación del contrato.**



Como consta en documentación de evidencia obtenida, la Asociación Comunal Residencial los Girasoles, efectuó el análisis y la adjudicación de la oferta a la empresa PROCYCOM, S.A. de C.V., en el CUADRO DE ADJUDICACION DE PROYECTO, literalmente dice: "Nosotros los abajo firmantes en nuestra calidad de miembros de la Junta Directiva de la Residencial Los Girasoles y en representación de toda la Comunidad de la Residencial Los Girasoles de esta ciudad. Por este medio y luego de revisar las ofertas de construcción del Proyecto Construcción de Muro Perimetral, Casa Comunal y Calle de Acceso a Boulevard Monseñor Romero, por este medio y tomando en cuenta el costo de ejecución y el período de trabajo, acordamos respaldar la oferta presentada por la empresa PROCYCOM, S.A, de C.V."

**Sobre la celebración y firma del contrato del proyecto entre A.C.L.G y PROCYCOM, S.A. de C.V.**

Según el DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE CONTRATO DE CONSTRUCCION OTORGADO ENTRE ASOCIACIÓN COMUNAL RESIDENCIAL LOS GIRASOLES Y PROCYCOM, S.A. DE C.V., la Asociación Comunal Residencial los Girasoles, contrató a la empresa mencionada por un monto de \$149,901.37 dólares para la ejecución del proyecto objeto de esta auditoría.

Sin embargo, como se demuestra en esta auditoría, La Asociación Comunal Residencial Los Girasoles, actuaron con total independencia, ya que abrieron una cuenta corriente en el sistema financiero Número 005006316347 del Banco Agrícola, a nombre de FRANCISCO MOZ HERNÁNDEZ Y MARIA JOSÉ TAMACAS GUERRA; asimismo, evaluaron las tres ofertas de proveedores; firmaron el cuadro de evaluación de ofertas, recomendaron la adjudicación de la oferta para contratar, firmaron el contrato con el proveedor, firmaron las estimaciones de obra presentada por el contratista y emitieron los cheques de pago de anticipo de obra y las referidas estimaciones, todo ello incumpliendo con la Ordenanza para la Participación Ciudadana y la Transparencia del Municipio de Santa Tecla y con el Manual de Descripción del Proceso de Transferencia de Fondos, y especialmente en lo relativo a la normativa estipulada en la LACAP.

Con base a lo anterior, la observación se mantiene, pues la Asociación Comunal Residencial Los Girasoles, actuó con independencia, y ha presentado argumentos teóricos con respecto a los hallazgos determinados en la presente auditoría, pero no ha entregado documentación probatoria, como pueden ser cartas o memorándum escritos enviados y respuestas recibidas, donde se hayan efectuado las consultas a la Alcaldía Municipal de Santa Tecla o al Consejo Ciudadano para el Desarrollo Local CCDL, respecto a la correcta actuación para adjudicar, contratar y pagar a la empresa PROCYCOM, S.A. de C.V.

**RECOMENDACIÓN**





- La Dirección de Desarrollo Social debe capacitar a los miembros la Asociación Comunal Residencial Los Girasoles A.C.L.G. para la administración financiera de futuros proyectos.
- Establecer una mejor comunicación entre la A.C.L.G. y la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y sus dependencias, Dirección de Desarrollo Territorial y Dirección de Desarrollo Social.

**2. EXISTEN DOS RESUMENES DE EVALUACION DE OFERTAS CON DATOS DIFERENTES, EN LOS CUALES APROBARON Y ADJUDICARON EL CONTRATO A FAVOR DE PROCYCOM, S.A. DE C.V.**

**CONDICION.**

En el primer cuadro resumen aprobado y proporcionado por ACLG, el monto contratado no coincide con el monto ofertado por la empresa PROCYCOM, S.A. de C.V.

Al efectuar el análisis del contrato de Adjudicación del Proyecto "Construcción de muro perimetral y casa comunal" a cargo de la empresa PROCYCOM, S.A. de C.V., se pudo constatar que el monto adjudicado establecido en la CLAUSULA II) PRECIO por valor de \$149,901.37, este no coincide con el monto del cuadro de adjudicación aprobado y proporcionado por ACLG, por \$149,430.15. El Resumen de la adjudicación se presenta a continuación:

Empresa / Persona Natural	Monto Ofertado <sup>4</sup>	Contratado
PROCYCOM, S.A. de C.V.	\$ 149,430.15	\$ 149,901.37
Ing. Willy Nelson González	\$ 180,041.31	
Ing. Rafael Antonio Andino	\$ 173,347.74	

ACP. 9.2

Al efectuar revisión del expediente que se lleva en la Dirección de Desarrollo Territorial, se obtuvo evidencia que existe un segundo cuadro de evaluación de ofertas y adjudicación de contrato a la empresa PROCYCOM, S.A. de C.V. por valor de \$149,901.37. El Resumen de la evaluación se presenta a continuación:

Empresa / Persona Natural	Monto Ofertado	Contratado
PROCYCOM S.A de C.V. APE 2.1	\$ 149,901.37	\$ 149,901.37
Ing. Willy Nelson González APE 3.1	\$ 178,166.84	
Ing. Rafael Antonio Andino APE 4.1	\$ 167,367.18	

ACP. 9.1

<sup>4</sup> No concuerda con el monto del contrato.



## CRITERIO

### Evaluación de Ofertas

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Art. 55.- La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso.

En los contratos de consultoría la evaluación de los aspectos técnicos será la determinante. Si en la calificación de la oferta mejor evaluada, habiéndose cumplido con todas las especificaciones técnicas, existiere igual puntaje en precio y demás condiciones requeridas en las bases entre ofertas de bienes producidos en el país y de bienes producidos en el extranjero; se dará preferencia a la oferta nacional. Las disposiciones establecidas en los tratados o convenios internacionales en esta materia, vigentes en El Salvador prevalecerán sobre lo aquí dispuesto.

Art. 56.- Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.

La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso.

De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta.

Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente.

Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.



La resolución de adjudicación no estará en firme hasta transcurridos cinco días hábiles posteriores a su notificación, período dentro del cual se podrá interponer el recurso de revisión regulado por esta ley.

#### CAUSA.

- El Personal de A.C.L.G., no recibió la capacitación apropiada por parte de la Dirección de Desarrollo Humano y de la Dirección de Desarrollo Territorial, para la administración de los fondos del proyecto y su cumplimiento de aspectos legales.
- Falta de supervisión por parte de los responsables de A.C.L.G., de la documentación de soporte del contrato.
- Falta de Supervisión por parte de La Dirección de Desarrollo Territorial, dependencia de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.

#### EFFECTO

- Incumplimiento de la LACAP.
- Incumplimiento del Código Municipal
- Incumplimiento de La Ordenanza para la Participación Ciudadana y la Transparencia del Municipio de Santa Tecla y del Manual de Descripción del Proceso de Transferencia de Fondos.
- La Corte de Cuentas puede observar dentro de sus informes de auditoría la deficiencia y establecer responsabilidades administrativas y/o patrimoniales.

#### COMENTARIO DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL RESIDENCIAL LOS GIRASOLES A.C.L.G

La A.C.L.G., al no ser la autoridad pertinente, de conformidad al Art. 18 LACAP, para aprobar y contratar a los prestadores de servicios, y en este caso específico a la sociedad **PROCYCOM, S.A. DE C.V.**, no es legalmente posible establecer que nuestra asociación haya aprobado las ofertas, ya que quien aprobaron las ofertas fue la Administración Municipal, con los funcionarios respectivos asignados a las dependencias que tenían relación con el proyecto y los cuales ejercieron sus funciones en ese periodo municipal.

***“Art. 18.- La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso,..... será el titular, ..... o el Concejo Municipal en su caso..... (sic)”***

Teniendo en cuenta lo establecido por el Legislador en la LACAP, **ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL** para la aprobación de ofertas, bases de licitación y adjudicación de contratos, por lo que no es legalmente exigible que la A.C.L.G., haya tenido que aprobar una monto ofertado por la sociedad **PROCYCOM, S.A. DE C.V.**, cuando el ente que debe aprobar es el Concejo Municipal.



En virtud de lo antes mencionado, se puede concluir, que las ofertas, cuadros de aprobación y contratación de la sociedad **PROCYCOM, S.A. DE C.V.**, no era función de la Asociación, por el contrario, las pocas intervenciones que tuvo la Asociación fueron bajo lineamientos de los funcionarios respectivos que en esa época formaban parte de la Administración Municipal, por lo que no se dio una correcta orientación a la A.C.L.G., a efecto de poder desempeñar el verdadero papel que la ley y el reglamento le asigna.

#### **COMENTARIO DEL AUDITOR.**

Sin embargo, como se demuestra en esta auditoría, la Asociación Comunal Residencial Los Girasoles, actuaron con total independencia, ya que abrieron una cuenta corriente en el sistema financiero Número 005006316347 del Banco Agrícola, a nombre de FRANCISCO MOZ HERNÁNDEZ Y MARIA JOSÉ TAMACAS GUERRA, asimismo; evaluaron las tres ofertas de proveedores; firmaron el cuadro de evaluación de ofertas, recomendaron la adjudicación de la oferta para contratar, firmaron el contrato con el proveedor, firmaron las estimaciones de obra presentada por el contratista y emitieron los cheques de pago de anticipo de obra y las referidas estimaciones, todo ello incumpliendo con la Ordenanza para la Participación Ciudadana y la Transparencia del Municipio de Santa Tecla y con el Manual de Descripción del Proceso de Transferencia de Fondos, y especialmente en lo relativo a la normativa estipulada en la LACAP.

Con base a lo anterior, la observación se mantiene, pues La Asociación Comunal Residencial los Girasoles, actuó con independencia, y ha presentado argumentos teóricos con respecto a los hallazgos determinados en la presente auditoría, pero no ha entregado documentación probatoria, como pueden ser cartas o memorándum escritos enviados y respuestas recibidas, donde se hayan efectuado las consultas a la Alcaldía Municipal de Santa Tecla o al Consejo Ciudadano para el Desarrollo Local CCDL, respecto a la correcta actuación para adjudicar, contratar y pagar a la empresa PROCYCOM, S.A. de C.V.

#### **RECOMENDACIÓN**

- La Dirección de Desarrollo Social, conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Territorial, deben capacitar a los miembros de la Asociación Comunal Residencial Los Girasoles A.C.L.G. para la administración financiera de futuros proyectos.
- Establecer una mejor comunicación entre la A.C.L.G. y las dependencias de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, responsables del proyecto.



3. **NO FUERON SOLICITADAS LAS GARANTÍAS QUE EXIGE LA LACAP, EN LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PROCYCOM, S.A. DE C.V., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.**

**CONDICION**

Se pudo constatar que para la contratación de la empresa PROCYCOM, S.A. de C.V., no solicitaron las garantías que exige la LACAP, siendo estas:

- La garantía de mantenimiento de oferta: Esta oscila entre el 2% y 5% del monto total del contrato, para el presente contrato equivale al valor de **US\$2,998.03** dólares.
- La buena inversión de anticipo: El valor de esta garantía deberá ser por el 100% del valor del anticipo, para la ejecución de este Proyecto la Asociación Comunal de Residencial Los Girasoles, A.C.L.G., entregó anticipo con Cheque No. 2 por **US\$44,800.00** dólares a favor de AMILCAR EFRAIN MARTINEZ LOPEZ.
- El cumplimiento de contrato: El valor no podrá ser menor al 10% del monto del contrato equivalente a **\$14,990.14** para el contrato del proyecto objeto de auditoría.
- La buena obra: El monto debió ser del 10% del monto final del contrato equivalente a **\$14,990.14**
- Garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes. El valor debió ser del 10% del monto final del contrato equivalente a **\$14,990.14**

**CRITERIO.**

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente respecto a las garantías que deben exigirse para Contratar Obras o servicios.

**Garantías Exigidas**

Art. 31.- Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:

- La garantía de mantenimiento de oferta;
- La buena inversión de anticipo;
- El cumplimiento de contrato;
- La buena obra;
- Garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes.

En las bases de licitación o de concurso podrá determinarse cualquier otro hecho que deba garantizarse, según el caso, aunque no aparezca mencionado anteriormente.



En las mismas bases de licitación o de concurso, deberá indicarse la exigencia de estas garantías, los plazos en que deben rendirse o presentarse y, cuanto sea necesario para que los ofertantes queden plenamente informados, todo de acuerdo al objeto de las obligaciones que deben asegurarse.

Cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI deberá en un plazo no mayor de veinte días hábiles, devolver los documentos que amparan las garantías de: buena inversión de anticipo, cumplimiento de contrato, buena obra, de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes y todas aquellas especialmente solicitadas en la contratación.

### **Garantía de Mantenimiento de Oferta**

Art. 33.- Garantía de Mantenimiento de Oferta, es la que se otorga a favor de la institución contratante, a fin de asegurar el mantenimiento de las condiciones y de los precios de las ofertas, desde la fecha de apertura de éstas hasta su vencimiento, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación o de concurso. El ofertante ganador, mantendrá la vigencia de esta garantía hasta el momento en que presente la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

El período de vigencia de la garantía se establecerá en las bases de licitación o de concurso, el que deberá exceder al período de vigencia de la oferta por un plazo no menor de treinta días. El valor de dicha garantía oscilará entre el 2% y el 5% del valor total del presupuesto del contrato. En las bases de licitación o de concurso se hará constar el monto fijo por el cual se constituirá esta garantía.

La Garantía de Mantenimiento de Oferta se hará efectiva en los siguientes casos:

- Si el ofertante, por razones imputables al mismo, no concurre a formalizar el contrato en el plazo establecido;
- Si no se presentase la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo determinado en las bases de licitación o de concurso; y,
- Si el ofertante retirare su oferta injustificadamente.

### **Garantía de buena inversión de anticipo**

Art. 34.- para efectos de esta ley, se entenderá por garantía de buena inversión de anticipo, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial del proyecto de una obra o a los servicios de consultoría o de adquisición de bienes La presentación de esta garantía será un requisito para la entrega del anticipo. La cuantía de la misma será del 100% del monto del anticipo.



El anticipo no podrá ser mayor al 30% del monto del contrato, de acuerdo a lo establecido y en concordancia con las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o documentos afines.

La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato.

La institución contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se deberá hacer efectiva la garantía de buena inversión de anticipo.

### **Garantía de cumplimiento de contrato**

Art. 35.- para efectos de esta ley, se entenderá por garantía de cumplimiento de contrato, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas, establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Cuando se trate de obras, esta garantía permanecerá vigente hasta que la institución contratante haya verificado la inexistencia de fallas o desperfectos en la construcción o que éstas no sean imputables al contratista, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito. Si el costo de reparación de las fallas o desperfectos resultare mayor al valor de la garantía de cumplimiento de contrato, el contratista responderá por los costos correspondientes.

El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo. En el caso de obras, el monto de la misma no podrá ser menor del diez por ciento, y en el de bienes y servicios será de hasta el veinte por ciento.

En las bases de licitación o de concurso se establecerá el plazo y momento de presentación de esta garantía.

### **Garantía de Buena Obra**

Art. 37.- para efectos de esta ley, se entenderá por garantía de buena obra, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra.



El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año.

### **Garantías de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes**

Art. 37-bis.- para efectos de la presente ley, se entenderá por garantías de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, aquella que se otorga cuando sea procedente a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios.

El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, las que en ningún caso podrán ser por un período menor de un año.

### **Efectividad de Garantía**

Art. 36.- Al contratista que incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

### **CAUSA.**

- El Personal de A.C.L.G., no recibió la capacitación apropiada por parte de la Dirección de Desarrollo Humano y de la Dirección de Desarrollo Territorial para la administración de los fondos del proyecto y su cumplimiento de aspectos legales.
- Falta de supervisión por parte de los responsables de A.C.L.G., en el proceso de contratación y documentación de soporte legal requerido para adjudicar el contrato.
- Falta de Supervisión por parte de la Dirección de Desarrollo Territorial, dependencia de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, en el proceso de adjudicación y contratación para este proyecto.

### **EFECTO**

- Incumplimiento de la LACAP.
- Incumplimiento del Código Municipal





- Incumplimiento de La Ordenanza para la Participación Ciudadana y la Transparencia del Municipio de Santa Tecla y del Manual de Descripción del Proceso de Transferencia de Fondos.
- La Corte de Cuentas puede observar dentro de sus informes de auditoría la deficiencia y establecer responsabilidades administrativas y/o patrimoniales.

#### **COMENTARIO DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL RESIDENCIAL LOS GIRASOLES A.C.L.G**

Como se ha mencionado en los párrafos que preceden, al tratarse de una contratación que proviene de fondos públicos, tuvo que haberse aplicado la LACAP, y al haberse aplicado esta ley, la Autoridad máxima para contratar es el **CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA**, por lo que al darse una correcta contratación de conformidad a la forma de contratación y al proceso contenido en los Arts. 39 y siguientes LACAP, el Concejo Municipal, a través de la **UACI**, tuvo que haber exigido las garantías respectivas, no es posible que un particular, como es la **A.C.L.G.**, le exija a otro particular la presentación de las garantías.

Ya el legislador lo dejó claro en la LACAP: “**...CAPÍTULO IV. GARANTÍAS EXIGIDAS PARA CONTRATAR.- Garantías Exigidas. Art. 31.- Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presentar las garantías para asegurar.....**”

Siendo que el Concejo Municipal es la máxima autoridad para contratar, en ese orden de ideas, mediante los auxiliares de la Administración Municipal en este caso la UACI, se deben verificar la exigencia y presentación de las respectivas garantías; la **A.C.L.G.**, no es un ente designado por la LACAP para poder exigir garantías para la contratación y posterior realización de proyectos que incluyan fondos públicos municipales. Toda la actuación realizada por la asociación relativa a no solicitar garantías al contratista fue por los propios lineamientos que se recibieron por parte de los funcionarios públicos de la administración municipal de ese periodo, ya que ellos fueron los que manejaron todo el proceso de la contratación.

#### **COMENTARIO DEL AUDITOR.**

Sin embargo, como se demuestra en esta auditoría, la Asociación Comunal Residencial Los Girasoles, actuaron con total independencia, ya que abrieron una cuenta corriente en el sistema financiero Número 005006316347 del Banco Agrícola, a nombre de FRANCISCO MOZ HERNÁNDEZ Y MARIA JOSÉ TAMACAS GUERRA; asimismo, evaluaron las tres ofertas de proveedores; firmaron el cuadro de evaluación de ofertas, recomendaron la adjudicación de la oferta para contratar, firmaron el contrato con el proveedor, firmaron las estimaciones de obra presentada por el contratista y emitieron



los cheques de pago de anticipo de obra y las referidas estimaciones, todo ello incumpliendo con la Ordenanza para la Participación Ciudadana y la Transparencia del Municipio de Santa Tecla y con el Manual de Descripción del Proceso de Transferencia de Fondos, y especialmente en lo relativo a la normativa estipulada en la LACAP.

Con base a lo anterior, la observación se mantiene, pues La Asociación Comunal Residencial los Girasoles, actuó con independencia, y ha presentado argumentos teóricos con respecto a los hallazgos determinados en la presente auditoría, pero no ha entregado documentación probatoria, como pueden ser cartas o memorándum escritos enviados y respuestas recibidas, donde se hayan efectuado las consultas a la Alcaldía Municipal de Santa Tecla o al Consejo Ciudadano para el Desarrollo Local CCDL, respecto a la correcta actuación para adjudicar, contratar y pagar a la empresa PROCYCOM, S.A. de C.V.

#### RECOMENDACIÓN

- La Dirección de Desarrollo Social conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Territorial, deben capacitar a los miembros de La Asociación Comunal Residencial Los Girasoles A.C.L.G. para la administración financiera de futuros proyectos.
  - Establecer una mejor comunicación entre la A.C.L.G y las dependencias de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, responsables del proyecto.
4. **NO SE EFECTUÓ RETENCION DEL 5% SOBRE EL MONTO DEL CONTRATO QUE EXIGE LA LACAP, EN LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PROCYCOM, S.A. DE C.V.**

#### CONDICION

No encontramos evidencia que se haya retenido el 5% del monto total del contrato por \$ 149,901.37 a la empresa PROCYCOM, S.A. de C.V. equivalente a \$7,495.07 dólares.

#### CRITERIO

##### Retenciones y Devolución

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 112.- en los contratos de obras, las instituciones contratantes deberán de retener al menos el cinco por ciento del monto total del contrato, tanto al contratista como al supervisor, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales.

La forma de retención se establecerá en las bases de licitación. La devolución del monto retenido se hará dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción



definitiva y a entera satisfacción de la obra. Estas retenciones no devengarán ningún interés.

#### **CAUSA.**

- El Personal de A.C.L.G., no recibió la capacitación apropiada por parte de la Dirección de Desarrollo Humano y de la Dirección de Desarrollo Territorial para la administración de los fondos del proyecto y su cumplimiento de aspectos legales.
- Falta de supervisión por parte de los responsables de A.C.L.G., de la documentación de soporte legal para adjudicar el contrato del proyecto.
- Falta de Supervisión por parte de la Dirección de Desarrollo Territorial, dependencia de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, en el proceso de adjudicación y contratación del proveedor.

#### **EFECTO**

- Incumplimiento de la LACAP.
- Incumplimiento del Código Municipal
- Incumplimiento de La Ordenanza para la Participación Ciudadana y la Transparencia del Municipio de Santa Tecla y del Manual de Descripción del Proceso de Transferencia de Fondos.
- La Corte de Cuentas puede observar dentro de sus informes de auditoría la deficiencia y establecer responsabilidades administrativas y/o patrimoniales.

#### **COMENTARIO DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL RESIDENCIAL LOS GIRASOLES A.C.L.G**

Hay que tener en cuenta lo que establece el legislador en el Art. 112 LACAP:

**“Art. 112.- En los contratos de obras, las Instituciones contratantes deberán de retener al menos el cinco por ciento del monto total del contrato, tanto al contratista como al supervisor, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. La forma de retención se establecerá en las bases de licitación.....”**

Del anterior artículo de la LACAP se obtiene la siguiente premisa: **“la Municipalidad debe retener al menos el cinco por ciento del monto total del contrato”**

El legislador fue claro, teniendo en cuenta que de conformidad al Art. 18 LACAP el Concejo Municipal es quien contrata, en ese sentido es el Concejo Municipal quien retiene al menos el cinco por ciento del monto total del contrato celebrado con **PROCYCOM, S.A. DE C.V.**



No hay que pasar por alto nuestra legislación tributaria, con relación a los agentes de retención; los artículos 155 al 160 del Código Tributario, establecen la obligación a las personas naturales o jurídicas, sucesión, fideicomiso, instituciones financieras, jueces de la Republica, Órganos del Estado, **las Municipalidades** y las Instituciones Oficiales Autónomas y semiautónomas que paguen o acrediten a personas naturales o jurídicas domiciliadas o no, sumas en concepto de: remuneración por servicios de carácter permanente, pagos por prestación de servicios, intereses por juicios ejecutivos, sumas provenientes de cualquier clase de renta obtenida en el país; intereses, premios y otras utilidades que provengan directamente de los depósitos en dinero, premios o ganancias procedentes de loterías, rifas, sorteos o juegos de azar o de habilidad, a retener en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta un porcentaje de dichas sumas.

Entendiendo el concepto de Agente de retención podemos visualizar que la asociación que representamos no puede tener bajo ningún paramento legal la calidad de agente de retención de ningún tipo de cantidades económicas., ya que la LACAP deja claro que el responsable de realizar dicha retención es única y exclusivamente el Concejo Municipal.

No es jurídicamente posible exigir a la **A.C.L.G.**, que retenga a **PROCYCOM, S.A. DE C.V.**, una cantidad de dinero de conformidad al Art. 112 LACAP, ya que como se mencionó, es una responsabilidad expresa del concejo municipal; por lo que la actuación de la asociación únicamente se realizó bajo lo establecido por los funcionarios de la administración pública municipal de ese periodo, quienes no brindaron los lineamientos necesarios.

#### **COMENTARIO DEL AUDITOR.**

Sin embargo, como se demuestra en esta auditoría, La Asociación Comunal Residencial Los Girasoles, actuaron con total independencia, ya que abrieron una cuenta corriente en el sistema financiero Número 005006316347 del Banco Agrícola, a nombre de FRANCISCO MOZ HERNÁNDEZ Y MARIA JOSÉ TAMACAS GUERRA; asimismo, evaluaron las tres ofertas de proveedores; firmaron el cuadro de evaluación de ofertas, recomendaron la adjudicación de la oferta para contratar, firmaron el contrato con el proveedor, firmaron las estimaciones de obra presentada por el contratista y emitieron los cheques de pago de anticipo de obra y las referidas estimaciones, todo ello incumpliendo con la Ordenanza para la Participación Ciudadana y la Transparencia del Municipio de Santa Tecla y con el Manual de Descripción del Proceso de Transferencia de Fondos, y especialmente en lo relativo a la normativa estipulada en la LACAP.

Con base a lo anterior, la observación se mantiene, pues la Asociación Comunal Residencial los Girasoles, actuó con independencia, y ha presentado argumentos teóricos con respecto a los hallazgos determinados en la presente auditoría, pero no ha entregado



documentación probatoria, como pueden ser cartas o memorándum escritos enviados y respuestas recibidas, donde se hayan efectuado las consultas a la Alcaldía Municipal de Santa Tecla o al Consejo Ciudadano para el Desarrollo Local CCDL, respecto a la correcta actuación para adjudicar, contratar y pagar a la empresa PROCYCOM, S.A. de C.V.

**RECOMENDACIÓN**

- La Dirección de Desarrollo Social conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Territorial, deben capacitar a los miembros la Asociación Comunal Residencial Los Girasoles A.C.L.G. para la administración financiera de futuros proyectos.
- Establecer una mejor comunicación entre La A.C.L.G y la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.

**5. CHEQUES EMITIDOS POR A.C.L.G, NO TIENEN LAS FACTURAS DE RESPALDO ADECUADAS.**

**CONDICION**

Al efectuar la revisión de los cheques emitidos a favor del contratista PROCYCOM, S.A. de C.V., pudimos constatar que los cheques No. 2 y No. 3, no cuentan con su respaldo o facturas apropiadas, además que no se emitieron a nombre del contratista PROCYCOM, S.A. de C.V., según detalle:

#Cheque	Fecha	Proveedor	Monto	Fecha de Cobro
2	28-2-2015	Amílcar Efraín Martínez López	\$ 44,800.00	02-03-2015
3	24-4-2015	Amílcar Efraín Martínez López	\$ 44,800.00	24-04-2015
		Total	\$ 89,600.00	

ACP-9.5  
ACP-9.6

**CRITERIO**

La Asociación Comunal Residencial Los Girasoles, A.C.L.G., en sus estatutos Artículo No. 1, establece: "La Asociación que se constituye **estará regulada por el Código Municipal**, La Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de Nueva San Salvador del Departamento de La Libertad y por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás Leyes Aplicables".

El Reglamento de la Ley SAFI, menciona lo siguiente:

Art. 193.- Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.



El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria emitido mediante acuerdo ejecutivo N° 751. De fecha 29 de mayo 2012 y de obligatoriedad aplicación para todos los entes del sector público, en el literal "D", menciona lo siguiente:

#### **D. DEVENGADO DEL EGRESO**

El devengado del egreso constituye el reconocimiento financiero de la obligación y comprenderá la incorporación de la información relacionada con la misma en los módulos auxiliares, si los hubiere; así como el registro contable correspondiente.

#### **Objetivos del Devengado del Egreso**

Registrar el hecho económico en el momento que se genera la obligación, a fin de presentar información financiera confiable y oportuna.

#### **Criterios para el Devengado del Egreso**

ii) Para el registro del devengado del egreso, deberá contarse con la documentación probatoria que cumpla con los requisitos legales y técnicos, para justificar o respaldar el hecho económico.

#### **CAUSA.**

- El Personal de A.C.L.G., no recibió la capacitación apropiada por parte de la Dirección de Desarrollo Humano para la administración de los fondos del proyecto y su cumplimiento de aspectos legales y técnicos, en cuanto a las áreas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad.
- Falta de supervisión por parte de los Directivos de A.C.L.G, de las actividades que realiza el encargado de contabilidad de la Asociación.
- Falta de Supervisión por parte de la Dirección de Desarrollo Humano, dependencia de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, sobre el cumplimiento de aspectos administrativos y contables por parte de A.C.L.G.

#### **EFECTO**

- Incumplimiento del Código Municipal
- Incumplimiento de la Ley SAFI.
- Incumplimiento de La Ordenanza para la Participación Ciudadana y la Transparencia del Municipio de Santa Tecla y del Manual de Descripción del Proceso de Transferencia de Fondos.
- La Corte de Cuentas puede observar dentro de sus informes de auditoría la deficiencia y establecer responsabilidades administrativas y/o patrimoniales.



## COMENTARIO DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL RESIDENCIAL LOS GIRASOLES A.C.L.G

Que a solicitud de los funcionarios de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla del anterior periodo municipal, se requirió que se abriera una cuenta bancaria en el **BANCO AGRÍCOLA**, para lo cual se emitió una constancia dirigida a dicho Banco a efecto de hacer efectiva la apertura de la cuenta corriente, en donde se realizarían los desembolsos para efectuar los pagos parciales de los avances del proyecto de conformidad a las estimaciones.

Que de la cuenta del Banco Agrícola antes mencionada, efectivamente se emitieron dos Cheque, siendo librados a nombre de **AMÍLCAR EFRAÍN MARTÍNEZ LÓPEZ**; pese a que la contratista era la sociedad **PROCYCOM, S.A. DE C.V.**, y teniendo que esta última es la que factura de conformidad a las estimaciones del proyecto.

Cada uno de cheque librados por los suscritos, fueron bajo consultas hechas al **CCDL**, por lo que no fue decisión antojadiza de librar los cheque a nombre de **AMÍLCAR EFRAÍN MARTÍNEZ LÓPEZ**, sino que al realizar las consultas pertinentes con los funcionarios de la administración municipal, estos expresaron que no existiría problema que se librasen los cheques a nombre de una persona natural y siendo la contratista una persona jurídica.

Ante las circunstancias antes mencionada, y siendo que los suscritos hicieron las consultas pertinentes y no encontrando ningún tipo de objeción ni negativa para librar los cheques respectivos estos fueron emitidos a favor de una persona natural, difiriendo de la sociedad contratista; en la medida de lo posible la asociación busco la asesoría necesaria de parte de los funcionarios de la administración municipal de dicho periodo; sin embargo, los pocos lineamientos que se recibieron fueron el resultado de las actuaciones realizadas por la asociación.

## COMENTARIO DEL AUDITOR.

Sin embargo, como se demuestra en esta auditoría, la Asociación Comunal Residencial Los Girasoles, actuaron con total independencia, ya que abrieron una cuenta corriente en el sistema financiero Número 005006316347 del Banco Agrícola, a nombre de FRANCISCO MOZ HERNÁNDEZ Y MARIA JOSÉ TAMACAS GUERRA; asimismo, evaluaron las tres ofertas de proveedores; firmaron el cuadro de evaluación de ofertas, recomendaron la adjudicación de la oferta para contratar, firmaron el contrato con el proveedor, firmaron las estimaciones de obra presentada por el contratista y emitieron los cheques de pago de anticipo de obra y las referidas estimaciones, todo ello incumpliendo con la Ordenanza para la Participación Ciudadana y la Transparencia del Municipio de Santa Tecla y con el Manual de Descripción del Proceso de Transferencia de Fondos, y especialmente en lo relativo a la normativa estipulada en la LACAP.



Con base a lo anterior, la observación se mantiene, pues la Asociación Comunal Residencial los Girasoles, actuó con independencia, y ha presentado argumentos teóricos con respecto a los hallazgos determinados en la presente auditoría, pero no ha entregado documentación probatoria, como pueden ser cartas o memorándum escritos enviados y respuestas recibidas, donde se hayan efectuado las consultas a la Alcaldía Municipal de Santa Tecla o al Consejo Ciudadano para el Desarrollo Local CCDL, respecto a la correcta actuación para adjudicar, contratar y pagar a la empresa PROCYCOM, S.A. de C.V.

### RECOMENDACIÓN

- La Dirección de Desarrollo Social debe capacitar al personal de ACGL, en las áreas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, para lograr una eficiente ejecución del proyecto.
- El contador de la Asociación Comunal Residencial Los Girasoles A.C.L.G, deberá documentar apropiadamente los egresos.
- Ejercer una mejor supervisión por parte de la Junta Directiva o El Consejo de Vigilancia de La Asociación Comunal Residencial Los Girasoles A.C.L.G, de las actividades del tesorero o contador.
- La Dirección de Desarrollo Social conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Territorial, deben capacitar a los miembros La Asociación Comunal Residencial Los Girasoles A.C.L.G para la administración financiera de futuros proyectos.
- Establecer una mejor comunicación entre La A.C.L.G y la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.

**6. LA OBRA PAGADA EN LAS ESTIMACIONES No. 1 y 2 A LA EMPRESA PROCYCOM, S.A. DE C.V., NO CORRESPONDE AL AVANCE FÍSICO DE EJECUCIÓN REAL DEL PROYECTO.**

### CONDICION

Efectuamos visita al proyecto, personal de auditoría interna, un técnico de la Dirección de Desarrollo Territorial, y dos representantes de la Dirección de Desarrollo Social, siendo estos el contador y el trabajador social. Habiendo constatado el estado de avance físico real del proyecto.

Se solicitó a la Dirección de Desarrollo Territorial el peritaje técnico de la obra ejecutada. Como resultado, la Dirección de Desarrollo Territorial, ha determinado que la ejecución de obra pagada en las estimaciones No. 1 y 2 presentada por la empresa contratista PROCYCOM, S.A. de C.V., es inferior a la obra ejecutada real al 30 de septiembre de 2015, tal como se muestra en los análisis siguientes:

ACP 10.1  
ACP. 10.5





**Comparativo de pago efectuado versus peritaje ejecutado.**

Monto Pagado en estimaciones 1 y 2	Ejecución Física Real determinada en peritaje al 30 de Septiembre 2015	Obra pagada en exceso, (no ejecutada)
\$ 89,970.41 <i>C</i>	\$ 63,902.94	\$ 26,067.47

*ACP. 10.5  
ACP. 10.6*

Se ha determinado que el avance de ejecución física de la obra no corresponde al reportado por el contratista, tal como se muestra a continuación:

**Comparativo de ejecución física real del proyecto determinada en el peritaje versus estimaciones presentadas por PROCYCOM S.A de C.V**

Contratado %	Porcentaje de avance según estimaciones 1 y 2	Porcentaje de avance real determinado.	Porcentaje real pendiente de ejecutar.
100%	60.02%	42.63%	57.37%

**Comparativo de ejecución financiera del proyecto determinada en el peritaje.**

Monto Contratado	Peritaje de obra determinada al 30 septiembre 2015	Valor de obra pendiente de ejecutar.	Pendiente de pagar al contratista.
\$ 149,901.37 <i>A</i>	\$ 63,902.95 <i>B</i>	\$ 85,998.43 <i>A-B</i>	\$ 59,930.96 <i>A-C</i>

*ADL. 12.1*

*ACP. 10.2*

*← A →*

Proyecto presenta un atraso de 144 días calendario con respecto a fecha de finalización según el análisis siguiente:

Orden de inicio: 3 de marzo 2015  
 Plazo de ejecución según Contrato: 68 días calendario  
 Fecha de finalización según contrato: 9 de mayo 2015<sup>5</sup>  
 Última fecha de inspección: 30-Septiembre-2015  
 Días de atraso de ejecución: 144 días

*ACP. 11.1*

No se estableció en el contrato las garantías necesarias que requiere la LACAP, relacionadas cumplimiento del contrato y de buena obra del proyecto. Tal como se mencionó en el Hallazgo No. 3 de este informe.

<sup>5</sup> Según la cláusula III del contrato el plazo otorgado fue de 68 días calendario.



En el contrato no se establecieron Cláusulas de responsabilidad económica o pecuniaria en caso de incurrir en retraso de la ejecución del proyecto por parte del contratista.

## **CRITERIO**

La Asociación Comunal Residencial Los Girasoles, A.C.L.G, en sus estatutos Artículo No. 1, establece: “La Asociación que se constituye **estará regulada por el Código Municipal**, La Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de Nueva San Salvador del Departamento de La Libertad y por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás Leyes Aplicables”.

**La Ley de la Corte de Cuentas de La República**, menciona lo siguiente:

### **Responsabilidades en procesos contractuales.**

Art. 100.- Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al Gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.

**La Ley de adquisiciones y contrataciones del sector público, LACAP** menciona lo siguiente:

### **Seguimiento de la Ejecución**

Art. 110.- Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos.

## **CAUSA.**

- La Dirección de Desarrollo Territorial no efectuó una adecuada supervisión de la ejecución de la obra, antes de autorizar las estimaciones a cobrar por el contratista.



- El Personal de A.C.L.G, no recibió la capacitación apropiada por parte de la Dirección de Desarrollo Humano y Dirección de Desarrollo Territorial para la administración de los fondos del proyecto y su cumplimiento de aspectos legales.
- Falta de supervisión por parte de los Directivos de A.C.L.G.; respecto a las actividades que realizan el Tesorero de la Asociación.
- Falta de comunicación entre de la Dirección de Desarrollo Territorial, y Asociación Comunal Residencial los Girasoles, A.C.L.G.

#### **EFFECTO**

- Incumplimiento del Código Municipal
- Incumplimiento de la Ley SAFI.
- Incumplimiento de La Ley de La Corte de Cuentas de la República.

#### **COMENTARIO DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL RESIDENCIAL LOS GIRASOLES A.C.L.G**

El borrador del informe de auditoría especial señala: ***“Efectuamos visita al proyecto, personal de auditoría interna, un técnico de la Dirección de Desarrollo Territorial y dos representantes de la Dirección de Desarrollo Social..... Habiendo constatando el estado de avance físico real del proyecto, seguidamente se designó al técnico de la Dirección de Desarrollo Territorial el valuó de la obra ejecutada.” (sic).***

Lo anterior denota que para realizar una supervisión y valuó de avances de proyectos es necesario una persona con conocimientos técnico, por lo cual no es posible que la asociación que representamos pueda realizar supervisiones de carácter técnicas que le permitan obtener los avances físicos-reales de la obra; la misma visita física realizada al proyecto como parte de la auditoria especial requirió **“PERSONAL TÉCNICO”** que tuviera conocimiento sobre la materia, lo cual denota que la asociación no tiene el personal idóneo para realizar valuó o supervisiones que permitan obtener los avances reales del proyecto.

Ya el legislador en la LACAP dejo claro los requisitos para el Contrato de Obra:

***“Requisitos para el Contrato de Obra. Art. 105.- Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase.....”***

Nótese que en el literal se establece que es necesario contar con un **supervisión**, para el presente caso no se designó al supervisor de la obra quien es la persona técnica capacitada para verificar los avances de la misma, por eso no es jurídicamente posible exigir a la **A.C.L.G.**, verificar avances físicos de la obra ya que no se tiene los recursos ni



personal técnico en ese ámbito, por el contrario corresponde de conformidad al Art. 18 LACAP al Consejo Municipal designar al supervisor de la obra.

Además el Art. 110 LACAP, establece: *“...Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos...”*

Sin embargo no existe un acuerdo municipal en donde se establezca que la A.C.L.G., sería administrador del proyecto por lo cual no se cumple con lo establecido en dicho artículo, por lo cual las acciones realizadas por la asociación que representamos, se enmarcaron dentro de los lineamientos recibidos por los funcionarios de la administración pública de dicho periodo municipal, los cuales no brindaron una correcta orientación para el rol y funciones que realizaría la asociación en el proyecto antes mencionado.

#### **COMENTARIO DEL AUDITOR.**

No obstante los comentarios de la ACLG, como se demuestra en esta auditoría, La Asociación Comunal Residencial Los Girasoles, actuaron con total independencia, ya que abrieron una cuenta corriente en el sistema financiero Número 005006316347 del Banco Agrícola, a nombre de FRANCISCO MOZ HERNÁNDEZ Y MARIA JOSÉ TAMACAS GUERRA; asimismo, evaluaron las tres ofertas de proveedores; firmaron el cuadro de evaluación de ofertas, recomendaron la adjudicación de la oferta para contratar, firmaron el contrato con el proveedor, firmaron las estimaciones de obra presentada por el contratista y emitieron los cheques de pago de anticipo de obra y las referidas estimaciones, todo ello incumpliendo con la Ordenanza para la Participación Ciudadana y la Transparencia del Municipio de Santa Tecla y con el Manual de Descripción del Proceso de Transferencia de Fondos, y especialmente en lo relativo a la normativa estipulada en la LACAP.

Con base a lo anterior, la observación se mantiene, pues La Asociación Comunal Residencial los Girasoles, actuó con independencia, y ha presentado argumentos teóricos con respecto a los hallazgos determinados en la presente auditoría, pero no ha entregado documentación probatoria, como pueden ser cartas o memorándum escritos enviados y respuestas recibidas, donde se hayan efectuado las consultas a la Alcaldía Municipal de Santa Tecla o al Consejo Ciudadano para el Desarrollo Local CCDL, respecto a la correcta actuación para adjudicar, contratar y pagar a la empresa PROCYCOM, S.A. de C.V.

#### **RECOMENDACIÓN**

- La Dirección de Desarrollo Territorial en conjunto con A.C.L.G, deben ejercer una mejor supervisión sobre la ejecución del proyecto.





- Ejercer una mejor supervisión por parte de la Junta Directiva o El Consejo de Vigilancia de La Asociación Comunal Residencial Los Girasoles A.C.L.G, de las actividades del tesorero o contador.
- La Dirección de Desarrollo Social y la Dirección de Desarrollo Territorial deben capacitar a los miembros de La Asociación Comunal Residencial Los Girasoles A.C.L.G para la administración financiera de futuros proyectos.
- Establecer una mejor comunicación entre La A.C.L.G y las dependencias de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, responsables del proyecto.

## VIII. CONSIDERACIONES DE LA AUDITORIA

### LIMITACIONES.

**No obtuvimos de La Asociación Comunal Residencial Los Girasoles A.C.L.G, lo siguiente:**

- Los Libros de Contabilidad, tal como lo establece el Artículo No. 19 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad.
- Los registros o partidas contables con la documentación de soporte legal.
- El Libro de Bancos del proyecto.
- Las Conciliaciones Bancarias con sus estados de cuentas y auxiliares contables.
- Los estados financieros del proyecto. (Balance general y estado de resultados)
- El expediente del proyecto desde su inicio, con las carpetas técnicas y documentación de aprobación del proyecto por parte de la Municipalidad y la Junta Directiva de Residencial Los Girasoles.
- El expediente completo del proceso de Licitación y Contratación del proveedor responsable de ejecutar la obra.

### CONCLUSIONES

Con base al presente examen de auditoría, concluimos que la Administración Municipal de Santa Tecla y la Asociación Comunal Residencial Los Girasoles, han incumplido con el Código Municipal, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, y Normativa de Contabilidad Gubernamental.

Esta deficiencia puede ser objeto de reparos administrativos y/o patrimoniales por parte de la Corte de Cuentas de la República.

### RECOMENDACIONES

Para continuar con la ejecución de estos proyectos "PEQUEÑAS OBRAS DE GRAN IMPACTO POGI's", La Alcaldía Municipal de Santa Tecla, debe crear una Unidad Ejecutora



de Proyectos con una estructura administrativa propia, que permita realizar las actividades de forma descentralizada y contar con las unidades administrativas básicas como son: Gerencia ejecutora de Proyectos, Contabilidad, Tesorería y Presupuesto y complementarse con apoyo de las otras unidades organizativas de la Municipalidad.

Esta estructura obliga a delegar al CCDL y las Asociaciones Comunales, únicamente actividades administrativas (no financieras) y de la coordinación con las comunidades para la identificación y priorización de proyectos.

### **PARRAFO ACLARATORIO**

El Presente examen especial, se ha efectuado al Proyecto Residencial los Girasoles "Construcción de muro perimetral y casa comunal", considerado dentro del grupo de Proyectos "PEQUEÑAS OBRAS DE GRAN IMPACTO POGI'S", ésta evaluación comprende el período del 1º de enero al 30 de Abril de 2015, la cual se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental NAIG, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo que no se emite opinión ni dictamen sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, tal como lo establece el Artículo No. 72 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.

No encontramos informes con observaciones relacionados con el Proyecto Residencial los Girasoles "Construcción de muro perimetral y casa comunal", que pudiéramos dar seguimiento.

**DIOS, UNION, LIBERTAD**

